

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes à Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubí y Arís à 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan à 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 159.

Sección 2.ª.—Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de 21 del corriente me dice lo que sigue:

«La salud pública en Cartagena es satisfactoria y se observa con rigor la legislación sanitaria.—En su vista admita V. S. desde luego à libre plática las procedencias de dicho punto que arriben con patente limpia, buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso à bordo.»

Lo que he dispuesto se inserte en este *Boletín oficial* para conocimiento de los funcionarios encargados de su cumplimiento.

Tarragona 23 de enero de 1874.—El Coronel Gobernador, José Gonzalez y Molada.

Núm. 160.

Orden público.—Negociado 5.º

El Alcalde de la Selva en oficio de 24 del actual, participa haberse extraviado las cédulas de vecindad números 116 y 419 expedidas respectivamente en aquella Alcaldía à favor de Andrés Lodriguez Bella y Pablo Cogul Daroca de aquella localidad; en su consecuencia, lo he dispuesto publicar en este *Boletín oficial*, à fin de que nadie pueda hacer uso de los expresados documentos.

Tarragona 26 enero de 1874.—El Coronel Gobernador, José Gonzalez y Molada.

Núm. 161.

CIRCULAR.

Considerando este Gobierno de gran utilidad para los Alcaldes, Tenientes de Alcaldes, Alcaldes de barrio, y alguaciles de los municipios y demás agentes de los mismos, el libro que con el título de *Manual del funcionario de Policía judicial* ha publicado el Sr. D. Ambrosio

Tapia, Fiscal del Juzgado del partido de Tarragona, recomiendo eficazmente à todos aquellos funcionarios su adquisición.

Lo que se hace público por medio de esta orden circular à los oportunos efectos.

Tarragona 26 de enero de 1874.—El Coronel Gobernador, José Gonzalez y Molada.

Núm. 162.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Las disposiciones dictadas por la Administración en la parte relativa à la conservación y policía, tanto de las Carreteras del Estado, como las provinciales y vecinales, no dan resultado favorable, si los Alcaldes no cooperan con el celo y actividad al cumplimiento de sus deberes.

En su virtud y habiendo acudido à este Gobierno la Comisión provincial, haciendo presente el abandono por parte de algunas autoridades locales en observar y hacer cumplir cuanto sobre el particular se establece en la ordenanza aprobada por Real orden de 14 de setiembre de 1842; prevengo à las mismas, que sin consideracion ni contemplacion alguna les exigiré la debida responsabilidad por las faltas que en lo sucesivo cometan los particulares contra el arbolado situado en las Carreteras citadas.

Tarragona 26 de enero de 1874.—El Coronel Gobernador, José Gonzalez y Molada.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del martes 20 enero de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. MORERA.

Abierta à las once de su mañana con asistencia de los Sres. Pamies y Tomás Massalles, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Procedentes de la observacion en el hospital militar de esta plaza y reconocidos de nuevo han resultado inútiles Ramon Aguiló Tost, de Masroig, Jacin-

to Subirats Martí, de Perelló, Juan Vidal Oliva y Juan Casanovas Porrés, de Tortosa, volviendo à dicho establecimiento para continuar su observacion Pedro Garcia Santacana, de la misma ciudad, y Andrés Gil Rubió, de Alcanar.

A instancia de Ramon Aguiló, Juan Vidal, Juan Casanovas y Jacinto Subirats se acuerda expedirles certificación del resultado que ha ofrecido el reconocimiento facultativo que acaban de sufrir.

Se dá cuenta y la Comisión queda enterada del telegrama expedido por el Ministerio de la Gobernación mandando suspender hasta nueva orden la reunion del Jurado ante el cual debian presentarse otra vez los mozos inútiles, interin se redacta un nuevo cuadro de exenciones.

Se acuerda consultar al Gobierno si la facultad concedida à los mozos de la reserva de 1873 para redimir su suerte à metálico con arreglo al art. 14 del decreto de 7 de enero último es solo para los que oportunamente ingresaron en Caja y se hallan sirviendo en las filas ó alcanza tambien à los ausentes que no se presentaron y lo solicitan ahora apesar de haber incurrido en las responsabilidades prescritas por la ley de 13 de setiembre del año anterior.

Queda enterada la Comisión del oficio que la dirige el Ayuntamiento de Poboloda adhiriéndose en un todo al nuevo cambio político, y ofícese al Señor Gobernador para que se sirva dictar las órdenes oportunas à fin de remover los obstáculos que se oponen à la circulacion del *Boletín* y comunicaciones oficiales, de cuya falta, que tanto perjudica al mejor servicio, se queja tambien la mencionada Corporacion.

En vista de las razones espuestas por el Director de Caminos vecinales se acuerda impetrar del Sr. Gobernador la concesion de 200 plantones del vivero que posee el Estado en las inmediaciones de esta Capital para destinarlos à la renovacion del arbolado en las carreteras de Castellon à Barcelona y Reus à Vilaseca, suplicándole al propio tiempo se

sirva hacer responsables à los alcaldes de las repetidas faltas que contra dicho arbolado se vienen cometiendo.

Vista la comunicacion de la Junta provincial de 1.ª enseñanza suplicando se nombre un vocal para la misma en reemplazo de D. Antonio Kies, se acuerda dar cuenta à la Diputacion en su primera reunion.

Habiendo manifestado el Administrador de la Casa de Beneficencia de Tortosa que la seccion especial colocada al frente de dicho establecimiento no puede presidir la recepcion de las ropas adquiridas para aquellos albergados por haber cesado en sus cargos los diputados que la componian, se acuerda comisionar à este efecto al mencionado Administrador en union del Alcalde y Síndico de aquel Ayuntamiento.

Vista la instancia elevada al Sr. Gobernador por los Sres. Puigrubí y Aris, editores del *Boletín oficial*, solicitando que la Diputacion cumpla por su parte con las obligaciones contraidas para llevar à cabo este servicio, se acuerda manifestar à dicha autoridad que con esta fecha se espide libramiento à favor de dicha razon social por la cantidad à que asciende la subvencion del segundo trimestre vencido, declarar incursos en la multa con que fueron conminados el dia 3 de octubre último à los Ayuntamientos que no han satisfecho todavia el primer trimestre de su suscripcion, conminar à los que no han abonado el segundo con la multa máxima que autoriza el artículo 175 de la ley municipal vigente si en el preciso término de diez dias no solventan esta obligacion, y ofrecer à los recurrentes que tan pronto como mejore el estado de la Caja provinciales abonará esta Comisión el resto de las cantidades à que viene obligada.

Vista la comunicacion elevada por el Ayuntamiento de Figuerola protestando del acuerdo tomado el dia 30 de diciembre próximo pasado en méritos del recurso formulado por D. Antonio Capell contra aquel reparto vecinal y pidiendo que sea revocado, considerando que la providencia de que se trata se halla

ajustada á lo dispuesto en la Real orden de 26 de abril de 1871, se acuerda que no ha lugar á lo solicitado, pudiendo no obstante el Ayuntamiento recurrente utilizar las acciones que contra aquella le reserva la ley.

Vistas las comunicaciones elevadas por los Alcaldes de Figuerola, Bellvey y Rojals manifestando que los Ayuntamientos anteriores no han rendido todavía las cuentas de su Administracion, se acuerda ponerlo en conocimiento del señor Gobernador para que les obligue al cumplimiento de sus deberes en esta parte.

Resultando que en 24 de noviembre último se conminó al ex-alcalde de Riudecols D. Manuel Teixidó y Cabré para que rindiera al Ayuntamiento actual las cuentas correspondientes al ejercicio de su cargo, y considerando que no lo ha verificado hasta el día, se acuerda prevenirle que si no cumple con este servicio en el término de 8 días, le será exigida la multa máxima que autoriza el art. 175 de la Ley municipal.

A la consulta hecha por el Alcalde de Nulles y en vista de lo dispuesto por el Gobierno con fecha 2 de diciembre próximo pasado, se acuerda contestar que al Ayuntamiento actual corresponde seguir los procedimientos contra los particulares morosos que adeudan cantidades al presupuesto municipal, y en cuanto á la negligencia ó abandono que puede existir por parte del Ayuntamiento anterior en el cumplimiento de su deber, que justifique debidamente este extremo para en su vista proceder á lo que en justicia corresponda.

A instancia del Juzgado de Montblanch se acuerda remitirle los antecedentes necesarios para que obren sus efectos en el procedimiento criminal que instruye contra el Ayuntamiento de Santa Perpétua por su desobediencia en cumplir las providencias dictadas sobre pago de haberes atrasados á los profesores de primera enseñanza.

Presentada por D. Manuel Mas é hijos una cuenta de 927 reales, importe de las esteras colocadas en las habitaciones del Sr. Gobernador civil, esta Comision ántes de decretar su abono acuerda que se recane de nuevo la estera de que se trata á presencia del Jefe de Contaduría, quien procurará hacer entender al recurrente lo excesivo de los precios con que viene valorada.

Finalmente considerando que el Profesor veterinario D. Emilio Ros y Vives nombrado en cuatro de noviembre de mil ochocientos setenta y tres para formar parte de la Comision que ha de entender en la requisita de caballos con arreglo al art. 3.º del Reglamento de veinte de setiembre anterior, tiene su domicilio establecido en Vilaseca, cuya circunstancia no le puede permitir el desempeño puntual y exacto de su cargo por cuanto dicha comision se halla establecida en Reus, se acuerda dejar sin efecto el mencionado nombramiento designando en su lugar á D. Jaime Sardá veterinario residente en dicha ciudad.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion á la una menos cuarto.

Tarragona 24 enero de 1874.—El Secretario Tomás Larraz.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Gaceta del 18 de enero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion.

Solo á los Cuerpos civiles de Ingenieros en sus diferentes clases de Telégrafos, de servicio pericial de Aduanas y á los demás propiamente llamados facultativos por sus especiales conocimientos científicos, conceden los buenos principios administrativos derecho de inamovilidad en sus destinos.

Con el reglamento de 27 de mayo de 1873 se propusieron sus autores dar al ramo de Correos idéntica organizacion á la que tienen aquellos Cuerpos facultativos; y si bien es de creer se inspiraron para llevarlo á efecto en rectos y severos fines de justicia con el propósito de utilizar indistintamente los servicios del personal cesante que fuese digno de volver á la carrera activa, es lo cierto que sus deseos no se han cumplido, dándose por tanto la anomalía de quedar excluidos de la inamovilidad los empleados superiores, gozando de un privilegio verdadero toda la clase subalterna, que necesita mas para llenar su cometido de un procedimiento práctico que de especiales y profundos conocimientos científicos.

Preciso es sin embargo dotar el ramo de Correos de funcionarios que, teniendo en su abono la práctica necesaria, reúnan cierto género de conocimientos, sin los cuales es de todo punto imposible la resolucion de importantes cuestiones administrativas; y no existiendo hasta el día garantías de oposicion ú otras análogas, preciso es dejar al criterio y rectitud de este Ministerio la libertad necesaria para escoger el personal en que concurren todas esas condiciones de aptitud.

Uno de los principales defectos de que adolece el decreto, estriba en considerar como funcionarios inamovibles á todos aquellos que desempeñaban servicio activo á la fecha de la publicacion del decreto siempre que llevasen 10 años de práctica en el ramo, lo cual redundaba en perjuicio de gran número de empleados que han permanecido mucho tiempo cesantes por consecuencia de sus ideas políticas, cuya razon tuvo en cuenta el Gobierno Provisional para expedir el decreto de 26 de octubre de 1868, convertido posteriormente en ley del Estado.

Las últimas Cortes advirtieron ya los funestos resultados que entrañaba dicha reorganizacion de Correos, favorable únicamente al personal de Administraciones anteriores á la revolucion de setiembre de 1868; y tanto es así que tomaron en cuenta una proposicion, que no llegó á discutirse, por la cual quedaba anulado aquel decreto.

Fundado en todas estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. E. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de enero de 1874.—El Ministro de la Gobernacion, Eugenio García Ruiz.

DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados el decreto y reglamento que le acompaña de 27 de mayo de 1873 sobre la inamovilidad del personal de Correos.

Art. 2.º A pesar de lo dispuesto en el artículo anterior los empleados en Correos cuyo sueldo anual no exceda de 750 pesetas no podrán ser declarados cesantes sino por causa debidamente justificada en expediente gubernativo.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernacion estudiará detenidamente las reformas que la experiencia aconseje, tanto en el art. 2.º como en la organizacion general y definitiva del servicio de Correos, á cuyo efecto publicará en su día el oportuno reglamento.

Madrid diez y siete de enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Eugenio García Ruiz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 163.

Don Adolfo Scheer y Aldave, Capitán graduado teniente del batallon Cazadores de Reus, número veinte y cuatro y fiscal del Consejo de Guerra ordinario de esta plaza.

Hallándome instruyendo sumaria sobre los daños causados en la vía férrea de la estacion de Ametlla por una partida carlista al mando de Don José Bru (a) Basquetas y otros sucesos cometidos por dicha partida é ignorándose la residencia del citado Basquetas; usando de la jurisdiccion que las ordenanzas militares conceden á los oficiales del ejército en estos casos, por el presente, llamo, cito y emplazo por este primer edicto y pregon á dicho José Bru (a) Basquetas señalándole las cárceles nacionales de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días que se contarán desde el de la fecha á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo será juzgado por el Consejo de Guerra ordinario de esta ciudad segun procede en justicia por ser así la voluntad del Gobierno de la Nacion.

Rijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos. Tarragona veinte y dos de enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El fiscal, Adolfo Scheer.—Por su mandado.—El escribano, Domingo Ribadulla.

Núm. 164.

Don Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente se llama á Ramon Sangorri y Campos, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término

de diez días se presente en este juzgado y escribanía del que refrenda á fin de notificarle la sentencia ejecutoria dictada en la causa criminal seguida contra él mismo sobre estafa; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que corresponda.

Dado en Barcelona á quince de enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S. Ignacio Galbeo, Escribano.

ANUNCIOS.

MANUAL

DEL FUNCIONARIO DE POLICÍA JUDICIAL.

Arreglado al texto de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente, con notas, explicaciones y formularios que facilitan el desempeño de aquel cargo.

Útil á los Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Alcaldes de Barrio, Inspectores, Subinspectores y Agentes de orden público, Jefes de establecimientos penales, Alcaldes de cárceles, Alguaciles y dependientes de los Tribunales, Juzgados, Individuos de la Guardia civil, Alguaciles de los Municipios, Serenos, Agentes de policia urbana y rural, Guardas de montes, etc., etc.

por D. AMBROSIO TAPIA,

Fiscal del Juzgado del partido de Tarragona.

PRECIO: UNA PESETA.

Forma un volumen en 8.º de 104 páginas, buen papel, esmerada impresion.

Se vende en la imprenta de este periódico; pueden hacerse pedidos á los señores Puigrubi y Aris, que los servirán á correo vuelto, si se acompaña el importe de los ejemplares en sellos ó libranzas del giro mútuo.

MANUAL NOVÍSIMO

DE LA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

POR

D. JOSE MARIA MAÑAS,

Jefe de Administracion y Jefe de Negociado cesante del Ministerio de la Gobernacion.

Un tomo en 8.º francés, de 243 páginas, que contiene el Reglamento y Tarifas de 20 de mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion, adicionado con dos extensos índices alfabéticos, que facilitan la perfecta inteligencia del Reglamento y el acertado manejo de las tarifas.

Este Manual, de la mayor utilidad para los funcionarios de la Administracion provincial, para los alcaldes y secretarios de ayuntamiento y para los industriales sujetos al pago del impuesto, se halla de venta al precio de SEIS REALES en la portería de la Administracion económica, en la Administracion del Diario Oficial de Avisos de Madrid y en las librerías de Hernando y San Martín. Los pedidos se dirigirán al autor, calle de Leganitos, núm. 17, cuarto principal derecha.

Imprenta de Puigrubi y Aris.